



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
 LEY 8230 DEL 03-04-1996

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 083 -2020-GDUAAT-GM-MPMN

Moquegua, **09 SEP 2020**

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 1938557, de fecha 18-11-2019 y el Expediente Administrativo N° 2003694, de fecha 04-02-2020, presentado por la Sra. **ROBERTA TICONA BAUTISTA**, identificada con DNI N° 45157259 y el Sr. **ROLANDO EUGENIO MAMANI**, identificado con DNI N° 42870333, solicita la Adjudicación de Lote en Vías de Regularización del Lote N° "5", Manzana "T", de la Asociación de Vivienda "Villa Francisco Falhman", ubicado en el SECTOR 5-B SAN FRANCISCO, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN "Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda" – PROMUVI, prevé la Adjudicación de Lotes con Fines de Vivienda en Vías de Regularización como el procedimiento administrativo que tiene por objeto adjudicar lotes de vivienda a ciudadanos que se encuentren ocupando de manera irregular un lote y que su ingreso no fue autorizado por la Autoridad Municipal; su ocupación pudo ser promovida por parte de la directiva del adjudicatario inicial y/o iniciativa propia;

Que, el Artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, indica que el administrado debe de cumplir con las etapas que se establecen en los artículos 16° al 19°, así como el pago de la multa establecida en los artículos 43° al 45°;

Que, conforme lo establecido en el Artículo 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otras jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencia para emitir Resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a los intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial – GDUAAT, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotando la vía administrativa y en Última Instancia, con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Artículo 20° Inc. 33 y Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de conformidad con el artículo 37° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua, y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación [...], por lo que con Informe N° 020-2020-DFCC/PROMUVI/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 21-08-2020, el Inspector del PROMUVI, informa que el día 19-08-2020, procedió a inspeccionar el Lote-5, Mza-T, de la Asociación de Vivienda "Francisco Falhman", Sector 5-B San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, conducido por la Sra. Roberta Ticona Bautista y el Sr. Rolando Eugenio Mamani, al respecto señala que el inmueble se encuentra construido de material rustico (madera y calamina) el predio cuenta con fachada de calamina con un portón de acceso, al ingresar constata que el predio se encuentra cercado con esteras, también aprecia un patio con falso piso y tierra, techado con calamina y malla rashel, que lo ocupan como lavandería, los servicios higiénicos, así con tres ambientes de módulo de madera con falso piso y techo de calamina utilizados como comedor y 2 dormitorios, con un área construida de 42 m² aproximadamente, en el interior se observó: prendas de vestir, camas, cómodas, ropero, radio, mosas, sillas, cocina a gas, menaje, lavadero, taza, ducha y demás utensilios necesarios para la vivencia de la familia, el predio cuenta con luz, agua y desagüe, finalmente agrega que pudo constatar la vivencia personal, real, permanente y pacífica de los titulares y su familia;

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el Reglamento, serán de aplicación supletoria al presente Reglamento [...], "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;

Que, por su parte, el artículo VIII del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que en tal sentido, el numeral C1.1 del Artículo 51° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS establece que "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, [...]" concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, de la evaluación y revisión efectuada a la documentación que obra en la Carpeta N° 5906, se evidencia que los recurrentes han cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, tales como Declaraciones Juradas con firma certificada, a continuación detallo: Declaración Jurada de Ingresos Económicos, de fecha 28-10-2019, efectuado por los recurrentes en el que declaran que perciben ingresos mensuales por el monto de 1,218.00 soles, al trabajar el segundo titular como secretario en la I.E. "Mariscal Ramón Castilla", adjunta boletas de pago, Declaración Jurada de Residencia Permanente, de fecha 28-10-2019, los recurrentes declaran que residen de modo permanente en el lote 12 años, adjuntan los siguientes medios de prueba: la Declaración Jurada con firma certificada, de fecha 04-02-2020, efectuada por Adela Chacolla Condori, identificada con DNI N° 42369543, con domicilio en el Lte-7, Mza-T, de la Asociación Villa Francisco Falhman, Declaración Jurada con firma certificada, de fecha 04-02-2020, efectuada por Roxana Karina Mamani Nina, identificada con DNI N° 45346269, con domicilio en el Lte-8, Mza-T, de la Asociación de Vivienda Francisco Falhman, por estos nombrados declaran bajo juramento que el Lte-5, de la Mza-T, ubicado en la Asociación de Vivienda Villa Francisco Falhman, del C.P. San Francisco, se





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1992

encontraba conducido desde el mes de diciembre del año 2010, por la Sra. Roberta Ticona Bautista conjuntamente con su esposo Rolando Eugenio Mamani y su familia, en forma permanente hasta la fecha; Declaración Jurada Sobre Propiedad y Tenencia de Terreno y/o Vivienda, de fecha 28-10-2019, los recurrentes declaran que no poseen terreno ni vivienda inmueble inscrito en los Registros Públicos, dentro de la Provincia Mariscal Nieto, así como que no forman ni han formado parte de ninguna organización con fines de vivienda, así como que no han transferido ni vendido en los últimos 10 años, vivienda o terreno alguno dentro del ámbito de la Provincia Mariscal Nieto; Declaración Jurada de no contar con Antecedentes Penales, de fecha 28-10-2019, los recurrentes declaran que no cuentan con ningún tipo de antecedente penal dentro del ámbito del territorio nacional del Perú; Declaración Jurada de Carga Familiar, de fecha 28-10-2019, los recurrentes declaran como carga familiar a su menor hija Clarivet Almira Eugenio Ticona, de 10 años de edad, identificada con DNI N° 62186673, así también los recurrentes adjuntan Acta de matrimonio, de fecha 28-08-2010, expedida por la Municipalidad Distrital de Ichuña – General Sánchez Cerro – Moquegua, con lo que demuestran que son casados; así como los Certificados Negativos de Propiedad, expedido por la SUNARP, a excepción del Sr. Rolando Eugenio Mamani, quien registra el predio inscrito en la partida electrónica N° 0008041720, correspondiente a un predio ubicado en el Asentamiento Humano de la Asociación Vivienda Villa San Ignacio Mza-L2, Lte-8, ubicado en la Provincia General Sánchez Cerro, Distrito de Ichuña, Departamento de Moquegua, es preciso señalar que este predio se encuentra fuera del alcance del ámbito del Plan Director de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y fuera del área urbana de la Provincia Mariscal Nieto, y el Certificado Negativo de Propiedad y/o Posesión, expedido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, en la que los recurrentes consignan como dirección domiciliaria en la Asociación de Vivienda Villa Francisco Falhman, Mza-T, Lte-5, C.P. San Francisco, también han cumplido con efectuar los pagos por derechos tales como: pago por concepto de multa muy grave – Promuvi, Acta de autorización de posesión, carpeta, Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo y Adjudicación de Lote de Vivienda en Vías de Regularización pago efectuado con Recibo N° 0283599, de fecha 11-12-2019 y Recibo N° 0305059, de fecha 21-07-2020, así también adjuntan copia del Documentos Nacional de Identidad de los recurrentes y su carga familiar, estando a lo expuesto, se presume que la documentación presentado por la Sra. Roberta Ticona Bautista y el Sr. Rolando Eugenio Mamani, responden a la verdad de los hechos en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad previsto en el numeral 1.7 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, concordante con el numeral 51.1 del artículo 51° del mismo texto normativo;

Que, de la evaluación y revisión realizados al Expediente Administrativo N° 2003694, se aprecia que los beneficiarios del lote aludido, han cumplido con satisfacer los requisitos establecidos en los artículos mencionados en el primer y segundo párrafo, cumpliendo con todos los requisitos para la adjudicación del lote de terreno con fines de vivienda en vías de regularización;

Que, por tanto y a efecto de impulsar el procedimiento administrativo de adjudicación, resulta factible se proceda a efectivizar la Inscripción en el Padrón Definitivo de Adjudicación del lote referido a favor de los beneficiarios;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" y su modificatoria la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INSCRIBIR en el Padrón Definitivo a la Sra. ROBERTA TICONA BAUTISTA, identificada con DNI N° 45157259 y el Sr. ROLANDO EUGENIO MAMANI, identificado con DNI N° 42870333, con el Lote N° "5", Manzana "T", de la Asociación de Vivienda "Villa Francisco Falhman", ubicado en el SECTOR 5-B SAN FRANCISCO, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, el mismo que deberá de ser destinado para vivienda, por haber sido calificado favorablemente al encontrarse en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y su modificatoria de forma satisfactoria.

ARTICULO SEGUNDO.- Se notifique conforme a ley.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para conocimiento de los interesados y público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL